



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10³⁰ horas del día 8 de ~~DE~~ **ENERO 2015**, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 034-SC-2008 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"INVESTIGACIÓN S/ NUEVO SISTEMA DE CALEFACCIÓN EN ESCUELA N° 8 GRAL JOSÉ DE SAN MARTÍN R. GDE. (EXPTE. N° 002950-MO-2007)"**, conjuntamente con el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 2950-MO-2007, caratulado: **"OBRAS PÚBLICAS ZONA NORTE R.G. SUBSC. S/ SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA "ESCUELA N° 8 GRAL. JOSÉ DE SAN MARTÍN RÍO GRANDE – SISTEMA DE CALEFACCIÓN"**.-----

Habiendo tomado intervención en primer orden el Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Vienen a este Vocal Contador los expedientes N° 034-SC-2008 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACIÓN S/ NUEVO SISTEMA DE CALEFACCIÓN EN ESCUELA N° 8 GRAL JOSÉ DE SAN MARTÍN R. GDE. (EXPTE. N° 002950-MO-2007)", y Nro. 2950-MO-2007, caratulado: "OBRAS PÚBLICAS ZONA NORTE R.G. SUBSC. S/ SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA "ESCUELA N° 8 GRAL. JOSÉ DE SAN MARTÍN RÍO GRANDE – SISTEMA DE CALEFACCIÓN", con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto.-----

Las citadas actuaciones tramitan en el marco del control posterior y se encuentran relacionadas con el expediente N° 195-SC-2007 caratulado: "S/ OBRAS REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA", investigación cuyo origen refiere a aquellas tramitaciones enmarcadas en el Decreto Provincial N° 4720/06 de fecha 14 de diciembre de 2006 que declaró, la emergencia edilicia educativa y pública en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir de ese día y hasta tanto se revirtiera la situación.-----

Con el objeto de culminar con tramitación pendientes en este Tribunal de Cuentas de la Provincia respecto de expedientes obrantes en el área de Auditoría de Obras Públicas, y como lo señalara precedentemente, como parte de la investigación

[Firma]

tramitada mediante Expediente N° 195-SC-2007, se dictó Resolución Plenaria N° 352/2011 de fecha 19/10/11, por la que se procedió a contratar a la Contadora Pública Analía V. LOJO, actualmente personal de planta de este Tribunal, a fin que la misma proceda a elaborar los pre-informes de auditoría que correspondan, para lo cual se detalló en los Anexos I y II de la citada resolución las actuaciones relacionadas con el objeto de su contratación.-----

En dicho marco y en lo que se refiere a las presentes actuaciones, en fecha 22 de marzo de 2012 la C.P. Analía LOJO emitió el Informe N° 23/2012, S/ Convenio Marco N° 20/2011 del registro del TCP.-----

Allí describió el objeto de la obra, el cual se refiere a limpieza de la cisterna, sellado de tapas de cámara, reparación de bombas, puertas de acceso y cerraduras, mantenimiento de los tableros eléctricos, pintado en cisterna y mantenimiento de los tableros.-----

Según información proporcionada por el SIGA, la C.P. LOJO describe al contratista, M&M COSTRUCIONES de Manuel R. OJEDA MUÑOZ Proveedor N° 20938. El monto contratado es de \$ 18.800,00 de acuerdo a la orden de servicios.-----

Certificado Final de Obra conforme copia de fs. 41, suscripto por el Subs. de Infraestructura y Emergencia M.O. y S.P. Victoriano A. MOYA, Jefe División Inspecciones Subsecretaría de Infraestructura y Emergencia Z.N. M.O. y S.P. Germán CUELLO, y Subdirector Gral. de Obras y Administración de la Subs. de Infraestructura y Emergencia Z.N.M.O. Y S.P. Luis MEDINA; René A. MANDUANI GARCES, Director General de Coordinación Técnica y Operativa Ministerio de Educación y el Sr. Manuel OJEDA MUÑOZ titular de M&M CONSTRUCCIONES.-

Se refiere la profesional a la verificación de la contraprestación expresando que conforme el Acta de Constatación TCP N° 544/07 obrante a Fs. 30/32, surge que no se ha realizado visita a la obra, como así también se observa en el punto 9 de dicha acta que no consta por parte de la empresa intervención de matriculado. Asimismo a fs. 72 del expediente N° 2950/MO/2007, obra Nota N° 2627 Letra Subs. Inf. Z.N. suscripta por el Sr. Oscar ACOSTA Inspector de obra del M.O. y S.P. y por el Sr. Jorge ROJAS, mediante la cual detallan observaciones derivadas de la inspección ocular en el establecimiento escolar del Expediente de referencia.-----

Respecto del Estado de pago informa que se ha presentado factura N° B 1-91 por un monto de \$9.400,00 y se ha pagado \$ 9.024,00 y se han efectuado retenciones por un monto de \$ 376,00. Que se ha presentado Factura B1-151 por un monto de \$ 9.400,00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

que no se ha pagado por lo que queda un saldo de \$ 9.400,00.-----

Como Nota a la planilla de pago destaca lo siguiente: "...Nota: De acuerdo a información obtenida del sistema informático SIGA por los Ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 filtrada por el proveedor N° 20938, M&M CONSTRUCCIONES de Manuel Reinaldo OJEDA MUÑOZ según informes (B3EB, B3KAC, B3BBA, B3BBB) se ha podido constatar que no se ha realizado registración presupuestaria por el 50% del valor total contratado que surge del expediente bajo análisis. No obran constancias en el expediente de referencia de documentación que acredite que el contratista M&M CONSTRUCCIONES de Manuel Reinaldo OJEDA MUÑOZ posea o no empleados a cargo durante el periodo de ejecución de los servicios contratados bajo la orden N° 233/07 y en caso afirmativo la correspondiente constancia de inscripción como empleador ante la AFIP como así también del pago de los aportes y contribuciones...".-----

A continuación efectúa un desarrollo de los Antecedentes de Intervención de este Tribunal en las actuaciones: "Antecedentes de Intervención T.C.P. : A fs. 30/32 del Expediente 2950/MO/2007 luce incorporada Acta de constatación TCP N° 544/07 Adm. Central de fecha 28 de Junio de 2007, mediante la cual el Arq. Carlos A. VERTEDOR, Auditor del T.C.P. y el C.P.N. Jorge F. ESPECHE, Auditor Fiscal del T.C.P. realizan una serie de observaciones al citado expediente entre las cuales citan que no se han agregado a las actuaciones el Acto administrativo debidamente firmado, que no se ha dado intervención al área de auditoria interna, que no se ha incorporado la aprobación del proyecto y presupuesto que requiere el art. 4° de la ley 13064, como así también el pliego y las bases de la obra bajo tramite, que no se adjunta el contrato de obra pública exigido por el art. 21 de la citada ley sino solo un acuerdo de partes que no se encuentra debidamente registrado, no indica detalladamente los trabajos contratados y no constan las especificaciones técnicas del art. 32 de la ley 13064 y ha sido firmado con posterioridad a las finalización de las obras, que no se adjunta documentación que avale el anticipo financiero, que las facturas adjuntas son fotocopias, que no se adjunta constancia de inscripción AFIP, DGR y Municipalidad, que no consta intervención por parte de la empresa contratista de un matriculado, que no consta plazo de obra, ni inspector de obra, como así tampoco consta acto de adjudicación ni certificado de obra. Asimismo observa que en el certificado de final de obra no consta la fecha de firma y que las

[Firma]

fotografías tomadas no se encuentran intervenidas por el profesional. Concluye su Acta estableciendo que el procedimiento de contratación de esta obra no encuadra con los procedimientos de la ley 13064. Luego a fs. 53/54 del expediente bajo análisis obra Informe N° 2234/07 Letra M.O y S.P. (S.I y E.) suscripto por el Secretario de Infraestructura y Emergencias del M.O y S.P. Osvaldo COLOMBERA dando respuesta a las observaciones del Acta de constatación N° 544/07. Seguidamente, a fs. 56/57 luce incorporada **Nota N° 661/07 Letra Adm. Central T.C.P.** de fecha 31 de Octubre de 2007, mediante la cual el C.P.N Jorge F. ESPECHE remite a la Prosecretaria del T.C.P., C.P. María Laura PEREZ TORRE el expediente analizando las respuestas a las observaciones realizadas por el T.C.P. mediante el Acta N° 544/07, levantando algunas y manteniendo otras e informando que el Proveedor Manuel Reinaldo OJEDA MUÑOZ de un total contratado de \$18.800,00 ha percibido la suma de \$9.400,00. Luego a fs. 59/60 obra **Informe N° 02/08 Letra T.C.P.** de fecha 2 de Enero de 2008 mediante la cual la Prosecretaria Contable Maria Laura PEREZ TORRE eleva al Sr. Secretario Contable las conclusiones que ha llegado el área de auditoria durante el análisis de las presentes actuaciones estableciendo que en virtud de que no se ha acreditado en los actuados que en la obra contratada haya intervenido un matriculado ni ha quedado demostrado que la misma se haya realizado con la calidad exigida por el organismo habilitante, es que se esta en presencia de un presunto perjuicio fiscal por la suma de \$9.400,00 teniendo en consideración que el contratista solo ha percibido ese anticipo razón por la cual se debería comunicar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Secretario de Infraestructura y Emergencia, que en caso de abonarse la totalidad del monto contratado, se produciría un perjuicio fiscal mayor del ya determinado, salvo que se adopten las medidas tendientes a subsanar el mismo, sin perjuicio de analizar la conducta de los funcionarios intervinientes en la contratación contraviniendo la normativa vigente en materia de contratación de obras publicas por las responsabilidades que les pudieran corresponder. Seguidamente a fs. 62/64 del Expediente N° 2950/MO/2007 luce incorporada **Resolución del T.C.P. N° 080/2007 V.A** de fecha 28 de Julio de 2008, suscripta por el C.P.N. Claudio A. RICCIUTI, Vocal del T.C.P y el C.P. Germán R. FEHRMANN, Presidente del T.C.P. mediante la cual resuelven requerir al Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Daniel LEPEZ MACIAS, que diligencie en forma urgente la verificación de las obligaciones emergentes de las actuaciones que tramitan por expediente del registro





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

de la gobernación N° 2950/MO/2007, en relación a la presentación debida, la verificación entre lo contratado y lo facturado, la comprobación de la responsabilidad asumida por el instalador matriculado interviniente, realizando la pertinente consulta ante Camuzzi Gas del Sur, a efectos de constatar que las obras realizadas cuenten con la aprobación de dicho ente, acreditando documentalmente la cantidad y calidad de los trabajos ejecutados. **Documentación agregada:** 1. A fs. 72 del expediente N° 2950/MO/2007 obra Nota N° 2327/08 Letra Subs. Infraestructura ZN de fecha 22 de Septiembre de 2008 suscripta por el Sr. Jorge ROJAS del Departamento de Inspecciones Z.N. MO y SP y por el Sr. Oscar ACOSTA, de Inspección Mant. De Edificios Públicos de la Subsecretaria de O y S.P. Z.N. del MOySP, mediante la cual informan al Subsecretario de Infraestructura del M.M.O. Mario LENCINAS en relación a la verificación de la obra según Orden de Servicio N° 233/07, que no han podido determinar la limpieza de cisterna debido al tiempo transcurrido, que observan el pintado de la misma de un color gris aparentemente sintético, que en lo referente al reacondicionamiento de tableros eléctricos, se constata que están en buenas condiciones, con llaves termomagnéticas y disyuntores aparentemente nuevos, funcionando normalmente y con respecto a la reparación de las bombas, no han podido verificar si esos trabajos se ejecutaron, observando que las mismas funcionan normalmente. 2. A fs. 79 obra incorporada Intimación del Sr. Manuel Reinaldo OJEDA MUÑOZ dirigida al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Daniel LEPEZ, con fecha 11 de Marzo de 2008, mediante la cual en su petitorio solicita se ordene el pago de la suma de \$7.330 y para el supuesto caso de no proceder a lo solicitado, se iniciaran las acciones legales pertinentes. 3. A fs. 86/89 obran incorporadas Nota suscripta por el Sr. Manuel OJEDA MUÑOZ con fecha 20 de Febrero de 2009 dirigida a la Subsecretaria del MO y SP, mediante la cual informa que los trabajos de mantenimiento están relacionados con tareas netamente a los equipos o artefactos sin intervención en las líneas de gas, lo cual no le parece pertinente la intervención de personal de Camuzzi Gas del Sur y que si esa solicitud persiste comunica que no podrá cumplir con esa requisitoria debido al tiempo transcurrido. Asimismo adjunta nota suscripta por el matriculado Ciro ARO PEREZ y por el Sr. Manuel OJEDA informando que todos los trabajos ejecutados en las escuelas asignadas a esa empresa fueron realizados por un matriculado de

Camuzi Gas del Sur, Sr. Ciro ARO PEREZ, adjuntando Fotocopia de matrícula y Constancia de Camuzzi Gas del Sur. . .”.-----

En relación a los antecedentes obrantes en las actuaciones, referentes a la aplicación de la Ley 13064, de los Decretos Provinciales N° 4720/06, N° 3885/04 y Resolución M.O. y S.P. N° 26/07 y Contaduría General N° 01/07 la Contadora interviniente describió lo siguiente: “Mediante Informe Legal N° 554/07, Letra T.C.P. S.L. de fecha 9 de Agosto de 2007, la Dra. Mónica Cristina PENEDO, Secretaria Legal del T.C.P. realiza un análisis acerca de la competencia en relación al análisis de la legalidad de los Decretos N° 3885/04 y N° 4720/06 y los Actos Administrativos dictados en su consecuencia considerando la misma que corresponde la competencia de su análisis a la Fiscalía de Estado y que la competencia del T.C.P. en relación a la legalidad de los actos administrativos se circunscribe a los que se relacionan con la inversión, percepción de fondos públicos o gastos (Conf. Art. 2° inc. b. y 4 inc. b. de la Ley Provincial N° 50). Así es que, con fecha 29 de Agosto de 2007, la Fiscalía de Estado mediante **Nota F.E. N° 596/07** emite opinión acerca de la legalidad de los Decretos Provinciales N° 3885/04 y 4720/06 y de los Actos Administrativos dictados en su consecuencia, suscripta por el Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, mediante el cual expone su opinión haciendo saber que: “... si bien ante una situación de crisis edilicia de los establecimientos escolares, el Poder Ejecutivo Pcial. A fin de adoptar aquellas medidas que permitan afrontar mas ágilmente a la misma, eventualmente podría llegar a declarar la emergencia respecto a los mismos, es notorio que de ninguna manera ello puede habilitarlo a apartarse de las leyes que rijan las contrataciones del Estado, las que obviamente solo pueden ser establecidas, y modificadas, mediante ley. Al respecto el Art. 74 de la Constitución Provincial ha establecido: “Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuaran según las leyes...” (lo subrayado no es del original). (...) “...cabe decir que toda norma, cualquiera sea su jerarquía, que bajo el amparo de las declaraciones de emergencia efectuadas mediante los Decretos Pciales. N° 3885/04 y 4720/06 haya implicado modificaciones a las normas en vigencia en materia de contrataciones- circunstancia que no surgía de los fundamentos de los mismos-, obviamente constituirá un apartamiento del régimen jurídico vigente en la provincia,...” (...) “A mayor abundamiento, y en atención a la invocación para el dictado del Decreto Pcial. N° 3885/04 a la “necesidad y urgencia”, y en el Decreto Pcial. 4720/06 a la

Jr



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

"urgencia, entiendo necesario puntualizar que los decretos de "necesidad y urgencia" no han sido previstos en la Constitución Provincial, razón por la cual no puede alterarse normativa de rango legal por vía de decretos a los cuales se les adjudique dicha naturaleza..." (...) "... esa delegación tendería a convertir al Gobernador con suma facilidad, en un autócrata y resultaría de ello un desequilibrio no deseado en la forma republicana de gobierno..." (...) "...Por otra parte no puedo omitir señalar que las leyes vigentes en la Provincia en materia de contrataciones (...) prevén mecanismos para agilizar las contrataciones en casos de urgencia,...". ...Con fecha 12 de septiembre de 2007, mediante **Informe Legal N° 589/07 Letra T.C.P.S.L.** la Dra. Mónica Cristina PENEDO, hace mención a la Nota F.E. N 596/07, en la que el Sr. Fiscal hace conocer su opinión en el sentido que si bien el Poder Ejecutivo cuando considere que existe una situación de emergencia, podría tomar aquellas medidas que le permitan afrontar la misma, ello no lo habilita a modificar el sistema de contrataciones del estado, toda vez que para tal situación, solo puede dictarse una ley. En tal entendimiento la Dra. PENEDO, considera que "...Las obras de refacción, reparación, materiales y mano de obra en los establecimientos escolares de la Provincia, no pueden encontrarse comprendidas dentro del concepto excepcional de declaración de emergencia dictada por el propio Poder Ejecutivo toda vez que ésta no se encuentra acotada en el tiempo ni refiere a necesidades concretas, habiendo correspondido la intervención del Poder Legislativo.-" , concluye su Informe diciendo "...que los actos dictados con basamento en la declaración de emergencia tal como fuera implementada carecen de fundamento legal encontrándose viciados de nulidad por violación al ordenamiento jurídico. Ahora bien dado que las obras ya se encuentran ejecutadas..." (...) "...restaría por verificar si como consecuencia de la aplicación de dichas normas se ha producido perjuicio fiscal (...) "...para evaluar en su conjunto la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones bajo análisis y actuar en consecuencia.-".-----

Sigue describiendo los antecedentes la Contadora actuante, manifestando que, en fecha 5 de octubre de 2007 el Subsecretario Legal y Técnico de la provincia Dra. Juan José LARROUYET, emite el Dictamen S.L. y T. N° 2461/07, mediante el cual analiza el encuadre de la Ley 13064 y Ley Territorial 6, concluyendo en la correcta aplicación de la Ley Territorial N° 6 haciendo referencia a la falta de objeciones por parte de los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

órganos de control respecto de la Circular C.G. 01/07, citando como antecedentes de sus dichos la Resolución M.O. y S.P. N° 316/07 referente a delegación de atribuciones.-----

En referencia a los antecedentes del dictado de la Res. M.O. Y S.P. destaca que, en fecha 27 de noviembre de 2006 mediante Decreto provincial N° 4513/06 el entonces Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Hugo COCCARO, designa como Secretario de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Sr. Osvaldo Roberto COLOMBERA, luego con fecha 15 de junio de 2007 el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Omar DELUCA, mediante Resolución N° 316 resuelve delegar en el Secretario de Infraestructura y Emergencia, Sr. Osvaldo COLOMBERA, todas las tareas y decisiones referidas a los trabajos que haya ejecutado y en el futuro ejecute dicha Secretaria. Con fecha 28 de julio de 2007 toma intervención la Secretaría legal del T.C.P., emitiendo Informe Legal N° 462/07 suscripto por la Dra. Mónica Cristina PENEDO, quien en ejercicio de las facultades de control preventivo de legalidad señala en relación a la Resolución N° 316/07 que resulta legalmente observable por los vicios que inciden en su antijuridicidad y que conlleva la responsabilidad por las áreas que de su estructura depende, correspondiendo por ende su revocación por ilegitimidad.-----

Mediante Acuerdo Plenario N° 1483 de fecha 29 de agosto de 2007, este Tribunal resolvió hacer saber al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que la Resolución M.O.y S.P. N° 316/07, padece de vicios que la torna susceptible de revocación, recomendando se proceda en tal sentido y que en lo que respecta a este Tribunal de Cuenta y ya en el marco de análisis de causas concretas que pudieren suscitarse en relación a la aplicación del mismos, este no posee la virtualidad suficiente para relevar a priori al titular de la cartera emisora de la resolución de marras, de la responsabilidad por los hechos que pudieran producirse bajo la órbita de su competencia, y que sean susceptibles de ocasionar irregularidades o perjuicio fiscal.---

En dicho marco, en fecha 31 de agosto de 2007, se recepciona en este Tribunal Nota F.E. N° 605/07, sucripta por el Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, haciendo saber al Sr. Presidente y miembros de este organismo de contralor, que comparte plenamente las consideraciones que se vierten a lo largo del Acuerdo Plenario 1483 correspondiendo su revocación a la mayor brevedad. Seguidamente con fecha 31 de agosto de 2007 el





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos mediante Resolución M.O. Y S.P. Nº 474/07 resuelve revocar en todos sus términos la Resolución M.O. y S.P. Nº 316/07. Describe la profesional los antecedentes relacionados con las actuaciones tramitadas bajo los expedientes Nº 282/TCP/2007 y 401/TCP/2008 del registro de este Tribunal de Cuentas, a los cuales me remito.-----

Concluye la profesional actuante lo siguiente: *"..Luego del análisis de los hechos suscitados en el expediente de referencia, y teniendo en cuenta que aun no se ha acreditado según las constancias obrantes en el expediente bajo análisis la efectiva verificación técnica y habilitación del sistema de calefacción en la Escuela Nº 8 Gral. José de San Martín de la ciudad de Río Grande, es opinión de la suscripta remitir al área técnica de este Organismo de Control a fin de evaluar la documentación agregada a fs. 72/89 como así también si se ha dado cumplimiento a la Resolución del T.C.P. Nº 080/2008 V.A. (fs. 62/64). Cabe aclarar que de las constancias obrantes en el expediente bajo análisis es posible determinar que se ha abonado al contratista M&M CONSTRUCCIONES de Manuel Reinaldo OJEDA MUÑOZ el 50% del total de la contratación y no resulta posible la imputación presupuestaria por el 50% restante del total del valor contratado y facturado según constancia obrante a fs. 39 del Expediente 2950/MO/2007 por la suma de \$ 9.400,00..."*.-----

A fs. 108/109 obra Informe Técnico Nº 351/12 Letra: SC-GEOP-AT, suscripto por el Auditor Arq. Victor Hugo ORTEGA quien luego de efectuar un análisis de los antecedentes de las actuaciones concluye lo siguiente: *"...De la lectura y análisis de la documentación que obra en el Expte. Nº 2050-MO-07, se concluye que tal como manifiesta la Contratista a fojas 86, por el tipo de tareas que se realizaron, no es necesario la tramitación y presentación de la documentación ante Camuzzi Gas del Sur. Esto en consonancia con lo prescrito por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS -NAG 200- CAPITULO VIII- DISPOSICIONES GENERALES, de la cual se adjunta fotocopia. Efectuado el análisis, se procede a la devolución de los expedientes de la referencia los que constan de 110 y 78 fojas incluido el presente Informe, a los efectos que estime corresponder..."*.-----

A fs. 114/121 obra Informe Contable Nº 134/2013 Letra: TCP-GEA, quien concluye lo siguiente: *"...teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe Técnica Nº 351/12, LETRA: SC-GEOP-AT (fs. 108/112) en el apartado CONCLUSIONES, no existirían en las presentes tramitaciones tareas por las cuales resulte necesario la presentación*

M

y correspondiente aprobación de documentación ante Camuzzi Gas del Sur, para lo cual me remito a lo expuesto en el Auditor Técnico en su informe. En cuanto al cumplimiento de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 080/2008 -VA, artículo 1° (fs. 62/64) en lo atinente a la “comprobación de la responsabilidad asumida por el instalador matriculado interviniente a la “comprobación de la pertinente consulta ante Camuzzi Gas del Sur, a efectos de constatar que las obras realizadas cuenten con la aprobación de dicho ente, acreditando documentalmente la cantidad y calidad de los trabajos ejecutados, conforme lo indicado en el Informe Técnico interviniente en su informe citado en párrafo precedente, motivo por el cual quien suscribe entiende que las presentes tramitaciones fueron consideradas erróneamente en la citada resolución y en el Informe TCP-SC N° 050/08 (el cual se incorpora a fs. 111/113 para su mejor comprensión)... Considerando la prestación verificada, no obra la correspondiente nota de crédito por la porción de trabajos no afectados y/o verificados, en atención que en las actuaciones constan 2 (dos) facturas por el importe total de los trabajos solicitados. No obstante lo expresado precedentemente, de avanzar la Administración en el trámite de las presentes se observan las siguientes cuestiones respecto de la documentación obrante en el expediente: Carencia de acto administrativo de aprobación del gasto, destacando que el 50% ya abonado fue realizado sin contar con la correspondiente aprobación por la autoridad competente, según jurisdiccional vigente. Inexistencia de la imputación presupuestaria por el 50% restante del valor total contratado, conforme se ha verificado en el expediente y SIGA Gobierno. En otro orden se recomienda tener en consideración, en caso de decidir la continuidad de las actuaciones, verificar la situación actual del contratista en el Registro de proveedores del Estado. **V- OTRAS CONSIDERACIONES:** Teniendo en cuenta lo expresado en el apartado IV – CONCLUSIONES, sugiero remitir las actuaciones al área legal de este Tribunal de Cuentas a efectos de emitir opinión respecto de las siguientes cuestiones: 1) Pago ya efectuado sin posibilidad, a la fecha, de determinar correcto justiprecio a fin de evaluar si el mismo se corresponde o no con la efectiva contraprestación. 2) Imposibilidad de verificar, a la fecha, de la correcta ejecución de los trabajos. Dado el tiempo transcurrido desde su correspondiente tramitación. 3) Cuando se vislumbra, teniendo en cuenta la totalidad de las actuaciones relacionadas con el contratista M&M CONSTRUCCIONES de manuel OJEDA MUÑOZ, señalada en el pre-informe obrante a fs. 90/107, apartado OTRAS CONSIDERACIONES, que la Administración efectúa las denominadas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

"economías", correspondientes a los presuntos perjuicios fiscales determinados por este Organismo de Control o a trabajos no ejecutados, constatados por el MO y SP, que son descontados de la actuación que le dio origen cuando ésta tiene un saldo pendiente de pago o bien cuando ha sido cancelada en su totalidad y se procede a descontar el importe "economizado" de una actuación distinta a la que diera origen al mismo, pero que pertenece a dicho proveedor: a) Necesidad de emisión de acto administrativo respaldatorio de la detracción que se efectúa teniendo en cuenta la aplicación de una economía sobre un expediente diferente al cual pertenece la misma. b) Marco normativo que regularía las compensaciones efectuadas entre actuaciones, ante posibles reclamos que pudiere efectuar el proveedor pro los saldos adeudados por la Administración en aquellos actuaciones respecto de las cuales no se objetó la contraprestación. 4) Considerando lo indicado en el punto 1) aparato III- ACLARACIONES PREVIAS, y teniendo en cuenta que el Expediente V.A. Nº 300/07 ha sido aportado como constancia probatoria en determinadas actuaciones, sugiero se analice, en el marco de la presente tramitación, la aplicación de lo allí actuado, habida cuenta de lo expuesto en el Informe Legal Nº 589/07, Letra: TCP-SL (obranste a fojas 140/142 del Expediente Nº 300-VA/07), cuyas partes relevantes transcribo a continuación: "...que las obras de refacción reparación, materiales y mano de obra en los establecimientos escolares de la Provincia, no pueden encontrarse comprendidas dentro del concepto excepcional de declaración de emergencia dictada por el propio Poder Ejecutivo toda vez que ésta no se encuentra acotada en el tiempo ni refiere a necesidades concretas, habiendo correspondido la intervención del Poder Legislativo.- El mecanismo implementado resultó ser la excusa para habilitar el dictado de normas que modifican el sistema de contrataciones del estado y bajo cuyo amparo se dispuso de fondos públicos en forma irregular". (...) "Ahora bien, dado que las obras ya se encuentran ejecutados, y que el Tribunal de Cuentas dispuso por Resolución Plenaria Nº 139/07 que la administración se abstuviera de realizar tramitaciones bajo tal normativa, restaría por verificar si como consecuencia de la aplicación de dichas normas se ha producido perjuicio fiscal, tarea en la cual se encuentra avocada la Vocalía de Auditoría, circunstancia esta determinante, para evaluar en su conjunto la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones bajo análisis y actuar en consecuencia..."-----

Mi Voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sin perjuicio que el suscripto efectúe un estudio en forma individual de cada una de las actuaciones objeto de investigación, esto es, relativas a las obras de reparación y refacciones en los establecimientos escolares de la provincia, a los fines de describir la continuidad del trámite seguido debo mencionar, el análisis efectuado en el marco del expediente N° 195/SC/07, caratuladas: “S/OBRAS DE REFACCION REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA”, en el cual se puede verificar la continuidad del trámite, una vez emitido el Informe Contable requerido a la Auditora Fiscal C.P. Claudia CHAVEZ, y los Informes Contables N° 208/13 (fs. 3640) y N° 221/13 Letra: T.C.P. S.C.(fs. 3691), elaborados por quien ocupara el cargo de Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE.-----

Así destaca la Sra. Prosecretaria Contable en relación al expediente 034-SC-2008 y 2950-MO-2007 lo siguiente: “Respecto del marco normativo aplicable a las tramitaciones objeto de la investigación indicada, esto es, los Decretos Provincial N° 4720/06, N° 3885/04 y Resolución M.O. Y S. P. N° 26/07 y Resolución C.G. N° 01/07, se informa que, por Expediente N° 300/07 V.A. Caratulado: “S/ ANALISIS DEL DECRETO N° 4720/06, RES. MOYS N° 26/07 Y RESL. C.G. N° 01/07. COMPETENCIA”, se analizó el marco normativo, y en atención a lo indicado por la Auditora Fiscal en cuanto que, de dicha actuaciones, se derivó la emisión de la Resolución Plenaria N° 171/08, determinando la formulación de la denuncia penal respectiva contra los presuntos responsables de la maniobra fraudulenta, y que el mismo se adjuntó solo como constancia probatoria en copia certificada en la Causa 17614, y no en sentido contrario, es que la profesional no emite opinión respecto del amparo legal de las contrataciones ni de los responsables en su aplicación, sin perjuicio de sugerir se **remitan las actuaciones a la Secretaria Legal a fin de que la misma se expida respecto de analizar si, lo actuado en el mencionado expediente, es de aplicación a cada una de las actuaciones que, por el presente, se elevan, en atención a lo expuesto en el Informe Legal N° 589/07 Letra: TCP-SL**, cuya parte pertinente fue transcrita por la Auditora Fiscal en cada uno de sus informes. 2) En la totalidad de las actuaciones no obra el respectivo análisis de precios que permite conocer la composición del presupuesto ofertado por el contratista, tendiendo en consideración el detalle de materiales y mano de obra, que acredite la **razonabilidad de los precios**. Es por ello que, la Auditora Fiscal, no emite opinión al respecto en atención a su incumbencia profesional. Si bien la carencia del respectivo análisis de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

precios afecta a la totalidad de las actuaciones, se ha constatado en determinadas actuaciones que, dicho vació, en los casos en que el trabajo ha sido ejecutado parcialmente, dificulta determinar la porción de presupuesto que corresponde al mismo, como también si ha sido pagado parcialmente el importe de la Orden de Servicio, si resulta válido considerar el importe ya abonado como correctamente acreditado, razón por la cual, la Auditora Fiscal solicita se **remitan las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que la misma se expida respecto del pago ya efectuado sin posibilidad, a la fecha, de determinar el correcto justiprecio a fin de evaluar si el mismo se corresponde o no con la efectiva contraprestación.** No obstante lo expuesto, corresponde señalar que el Tribunal de Cuentas ha emitido la Resolución Plenaria Nº 71/07 y Nº 107/07, mediante las cuales se comunica al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, respecto de las actuaciones relacionadas con trabajos de pintura, su justiprecio, el que fue fijado en los Informes Nº 293/07 Letra: T.C.P.-S-C- y Nº 446/07 Letra: T.C.P.-Adm. Central, respectivamente, discriminando valores según las manos de pintura aplicadas y en cuanto a la acreditación del cumplimiento previo de las obligaciones laborales correspondientes al contratista, indicando que, sobre este último asunto, se ha emitido el Acuerdo Plenario Nº 2168.. . a tal fin, a continuación se detallan los expedientes involucrados en la referida consulta a efectuar al área legal...Expediente Nº 4173/MO/07 investigado en Expediente Nº 466/SC/07... 8)....En determinadas actuaciones se vislumbra la **imposibilidad de constatar, ala fecha, la correcta ejecución de los trabajos contratados,** dado el tiempo transcurrido desde su correspondiente tramitación, expresado ello, en algunos casos, por el propio Ministerio de Obras y Servicios Públicos en cumplimiento de la Resolución M.O. y S.P. Nº 360/08, mencionada en el punto 7 b) del presente informe. Es por ello que, la Auditora Fiscal, solicita se **remitan las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que la misma se expida al respecto.** Los expedientes en los que ha resultado imposible verificar la correcta contraprestación de los trabajos contratados, son los que a continuación se detallan: Expediente 2950/MO/07. 10) Sin perjuicio de lo indicado en el Punto 2) y 8) presente informe, en cuanto a requerir consulta legal sobre lo allí planteado, respecto de las actuaciones que, a la fecha, tienen saldos pendientes de cancelar, **continuar la Administración con el trámite de pago, se recomienda tener en consideración las cuestiones indicadas en cada informe por la Auditora Fiscal en el Apartado CONCLUSIONES, a los que me remito en**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

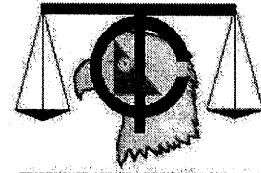
razón de la brevedad. Los expedientes que se encuentran en esta situación son los detallados a continuación, indicando, de corresponder, una aclaración particular a cada actuación. Expediente N° 2950/MO/07, investigado en Expediente N° 035/SC/08: La tramitación tiene pendiente de cancelar el 50% del total de la Orden de Servicio, sin perjuicio de indicar que, la presente tramitación, se encuentra incluida en aquellas actuaciones con imposibilidad de constatar, a la fecha, la correcta ejecución de los trabajos contratados, dado el tiempo transcurrido desde su correspondiente tramitación, como se expusiera en el Punto 8) del presente informe....**11) Situaciones particulares:** En el presente punto se detallan actuaciones en las cuales se ha detectado alguna situación particular que no encuadra en las circunstancias descriptas en los puntos previos. Expediente N° 2950-MO/07: Si bien en dichas actuaciones se solicitó oportunamente la intervención de un gasista matriculado como también la verificación ante Camuzzi Gas del Sur de la aprobación de la obra por dicho ente, conforme se desprende del nuevo análisis realizado por el Área Técnica en cada una de las actuaciones, el Auditor Técnico indica que, según lo prescripto por el Ente Nacional Regulador de Gas en la NAG 200, las obras que se tramitaron en los expedientes bajo análisis no se incluyen en las que requieren la actuación de un gasista matriculado, razón por la cual resulta abstracto lo requerido originariamente ...”.

A fs. 3727 de las mismas actuaciones, obra Nota Interna N° 1547/13 Letra: T.C.P. P.S.C., mediante la cual el Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Espeche, comparte lo analizado por la Sra. Prosecretaria Contable María Laura PEREZ TORRES.

Remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal a fin de expedirse sobre las consultas destacadas por la Sra. Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, se incorporan la Sentencia de la Causa N° 17614 a la cual se encuentran acumuladas las causas N° 17615 caratulada “CABALLERO, LUIS ALBERTO; LONGHITANO, MIGUEL S/ DENUNCIA”, causa N° 17719 caratulada: “RICCIUTI, CLAUDIO ALBERTO, LONGHITANO, MIGUEL Y CABALLERO, LUIS ALBERTO” y N° 18840 caratulada: “RICCIUTTI, CLAUDIO ALBERTO Y CABALLERO, LUIS ALBERTO S/ DENUNCIA- EXPTE. N° 3193/2007 LETRA MO”. Del Juzgado de Instrucción Distrito Judicial Sur. Y causa caratulada: “ RICCIUTI, CLAUDIO ALBERTO S/ DCIA. (EXPTE. N° 4757-MO-2007), Expte N° 3687 del registro de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia.----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Seguidamente a fs. 3767 obra Informe Legal N° 306/2013 Letra: T.C.P.C.A., suscripto por la Abogada Dra. Griselda LISAK, el cual se expide sobre las consultas realizadas mediante Informe Contable N° 208/2013 Letra: T.C.P. S.C. analizando lo siguiente:

"...Tal cual señalara la Auditora Fiscal interviniente, el marco normativo aplicable a las tramitaciones objeto de la investigación, Decretos Provinciales N° 4720/06 y N° 3885/04, Resolución del M.O.yS.P. N° 26/07 y Resolución C.G. N° 01/07 fueron objeto de análisis en el Expediente N° 300/07 – V.A. del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/ ANÁLISIS DEL DECRETO N° 4720/06, RES. MOySP N° 26/07 y RESOL. C.G. N° 01/07 – COMPETENCIAS", en cuyo marco se emitió el Informe Legal N° 589/07 letra TCP – SL, de fecha 12/09/2007, suscripto por la Dra. Mónica Cristina PENEDO... En el mismo se expresó que habiendo tomado intervención Fiscalía de Estado respecto de la emisión del Decreto Provincial N° 4720/07, referente a la declaración de emergencia edilicia educativa y pública en todo el ámbito de la Provincia, mediante Nota F.E. N° 1134/07 el señor Fiscal opinó que, si bien el Poder Ejecutivo cuando considere que existe una situación de emergencia, podría tomar aquellas medidas que le permitan afrontar la misma, ello no lo habilita a modificar el sistema de contrataciones del Estado, toda vez que para tal situación solo puede dictarse una ley...En tal entendimiento, la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas refirió: ...la suscripta considera que las obras de refacción, reparación, materiales y mano de obra en los establecimientos escolares de la Provincia, no pueden encontrarse comprendidas dentro del concepto excepcional de declaración de emergencia dictada por el propio Poder Ejecutivo toda vez que ésta no se encuentra acotada en el tiempo ni refiere a necesidades concretas, habiendo correspondido la intervención del Poder Legislativo...El mecanismo implementado resulto ser la excusa para habilitar el dictado de normas que modifican el sistema de contrataciones del estado, y bajo cuyo amparo se dispuso de fondos públicos de manera irregular...Sentado lo anterior y en concordancia con lo expresado por el Sr. Fiscal de Estado y lo indicado en Informe Legal N° 550, cabe concluir que los actos dictados con basamento en la declaración de emergencia tal como fuera implementada, carecen de fundamento legal encontrándose viciados de nulidad por violación al ordenamiento jurídico...Ahora bien dado que las obras ya se encuentran ejecutadas, y que este Tribunal de Cuentas dispuso por Resolución Plenaria N° 139/07 que la administración se abstuviera de realizar tramitaciones

M

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

amparadas bajo tal normativa, restaría verificar si como consecuencia de la aplicación de dichas normas se ha producido perjuicio fiscal, tarea en la cual se encuentra avocada la Vocalía de Auditoría, circunstancia ésta determinante, para evaluar en su conjunto la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones bajo análisis y actuar en consecuencia...Relativo a la primer consulta de la Auditora Fiscal, respecto si, lo actuado en el Expediente N° 700/07-VA es de aplicación a cada una de las actuaciones de la investigación, en relación al Informe Legal N° 589/07 Letra TCP – SL, entiendo que la respuesta debe ser afirmativa, por ser la misma normativa bajo cuyo amparo se realizaron las contrataciones investigadas, conforme lo informado en la misma investigación. Recordemos que en el Informe Legal señalado, se había dicho: “...restaría verificar si como consecuencia de la aplicación de dichas normas se ha producido perjuicio fiscal, tarea en la cual se encuentra avocada la Vocalía de Auditoría, circunstancia ésta determinante, para evaluar en su conjunto la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones bajo análisis y actuar en consecuencia...”...El segundo motivo por el cual se solicita la intervención de la Secretaría Legal es respecto del pago ya efectuado sin posibilidad a la fecha de determinar el correcto justiprecio, atento la falta del respectivo análisis de precios que permita conocer la composición del presupuesto ofertado por el contratista, teniendo en consideración el detalle de materiales y mano de obra que acredite la razonabilidad de precios, sumado ello a que, en determinados casos, el trabajo se ha ejecutado parcialmente, dificultando determinar la porción de presupuesto que corresponde al mismo... Al respecto debo señalar que coincido con la Auditora Fiscal en cuanto a que no habiendo un análisis de precios o presupuesto detallado, no resulta posible determinar con exactitud el valor de la obra parcialmente ejecutada, por lo que no resulta factible establecer con precisión si el pago parcial realizado a la contratista se corresponde con lo efectivamente ejecutado por la misma, como así tampoco determinar si existió razonabilidad o no en los montos presupuestados por cada ítem; por lo que entiendo, lo señalado constituye un obstáculo para la determinación precisa del monto del presunto perjuicio fiscal, siendo uno de los presupuestos de la relación de causalidad a demostrar, la existencia de un daño cierto, determinado, etc...No obstante lo señalado, debo indicar que -como en otras oportunidades-, se podría determinar el presunto perjuicio y luego en instancia judicial dejar aclarado que es dicho monto o el que resulte de las probanzas a rendirse...Sobre la imposibilidad de verificación a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

la fecha de la correcta ejecución de los trabajos, conforme lo señalado por el M.O.yS.P., no me corresponde expedir, excediendo el marco de mi conocimiento si a la fecha del informe del Ministerio podía o no verificarse las supuestas obras realizadas..."-----

Corresponde aclarar que el Informe Legal Nº 306/2013 Letra: T.C.P.C.A. fue elaborado teniendo a la vista el expediente Nº 195-SC-2007, investigación que engloba los expedientes del registro de gobierno y los cuales han sido debidamente descriptos en los Anexos del Informe 208/2013 Letra: T.C.P. S.C. y Nº 221/2013 del mismo registro, sin verificar las actuaciones de gobierno, conforme lo expone la letrada actuante.-----

El suscripto procede a analizar cada una de las actuaciones del registro de Gobierno, haciendo referencia y atento a la continuidad del trámite del expediente de investigación Nº 195-SC-2007 a los fines del cierre de la investigación.-----

A fs. 3796 del expediente del registro de este Tribunal, Nº 195-SC-2007, obra Informe Técnico Nº 406/2013 Letra: TCP-SC-AT- (Investigación), suscripto por el Auditor Arq. Rodolfo R. ROJAS quien conforme las consultas efectuadas por el Informe Legal Nº 306/2013 Letra: T.C.P.C.A. se ha expedido en referencia al análisis particular de cada expedientes del registro de la gobernación, los cuales describe no encontrándose el presente.-----

Conforme lo analizado debe destacarse que las presentes actuaciones han sido elevadas al Vocal de Auditoría, función que el suscripto ha cumplido hasta el día 31 de julio del 2014, que en fecha 30 de junio de 2014 se emitió Resolución Plenaria Nº 149/2014, en cuyo artículo 1º establece: "Comunicar que a partir del 1 de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015 inclusive, la Presidencia del Organismo será ejercida por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber, que en caso de ausencia o impedimento del Sr. Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. ARTICULO 2º.- Establecer que para dicho período la Vocalía de Auditoría está integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y la Vocalía Legal estará integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos..."-----

M

En virtud de lo cual, si bien en las presentes actuaciones, realizaré el análisis de los antecedentes de las presentes actuaciones emitiendo mi opinión, corresponde la intervención del Sr. Vocal de Auditoría conforme su competencia exclusiva y excluyente según surge del artículo 20, 49 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, quien decidirá en definitiva sobre la existencia del mismo.-----

No obstante ello, ha quedado dilucidado conforme se ha descripto precedentemente, en la intervención efectuada por el Auditor Técnico a fojas 109 que atento las tareas realizadas no es necesario la tramitación y presentación de la documentación ante Camuzzi Gas del Sur, conforme lo reglado por el Ente Nacional Regulador de Gas NAG 200, capítulo VIII Disposiciones Generales.-----

En virtud de lo cual se comparte el análisis efectuado por la Auditora Fiscal interviniente, en referencia que la presentes actuaciones fueron incorporadas erróneamente en los requerimientos efectuados mediante Informe TCP -SC-N°050/08. Conforme los antecedentes descriptos y tal como surge del punto 8) del Informe Contable 208/2013 Letra: T.C.P.-P.S.C. atento a la imposibilidad a la fecha de constatar la correcta ejecución de los trabajos contratados, y dado el tiempo transcurrido desde su correspondiente tramitación, habiéndose abonado el 50% del valor contractual, no estaríamos ante la presencia de presunto perjuicio fiscal, sin perjuicio de la competencia del Sr. Vocal de Auditoría de definir la cuestión aquí planteada.-----

Por último corresponde verificar si procede la aplicación de sanción en relación a los incumplimientos formales descriptos en Acta de Constatación N° 544/07 – ADM. CENTRAL., y Nota Nro. 661/07 Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL, las cuales han sido descriptas precedentemente. El expediente N° 2950-MO-2007 del registro de la gobernación fue ingresado a este Tribunal en fecha 13 de junio de 2007, por lo que entiendo que se han excedido las pautas temporales a los fines de aplicar sanción de multa por los incumplimientos descriptos, conforme el plazo determinado por el artículo 75 de la Ley provincial 50.-----

Así resulta de aplicación la doctrina que emana del Fallo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia, en los autos caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA, FELIX ALBERTO S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 10.115), en donde se indicó: *"En esta inteligencia, se entiende que el art. 75 mencionado fija el término de tres (3) años para la aplicación de la multa a los agentes estatales, toda vez que, si bien se hace referencia*

9



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

únicamente a la acción de responsabilidad patrimonial, al encontrarse reguladas en forma conjunta en el art. 44 resulta aplicable el mismo plazo de prescripción para que el Tribunal de Cuentas Provincial ejerza la potestad que le atribuye el art. 4 inc. h de la Ley Provincial N° 50" (el plazo de tres años al cual se hace referencia, se aclara que ya se había introducido la modificación dispuesta por el artículo 122 de la Ley Provincial N° 495, reduciéndose el mismo a un año).-----

En cuanto al día en el cual comienza a correr el plazo de prescripción, para los casos de control posterior, resulta de aplicación el criterio sentado por el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur, en las actuaciones judiciales caratuladas: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FERREYRA ISIDRO OMAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expediente N° 10940/2008, en donde al momento de tratarse la excepción de prescripción opuesta por el demandado, se indicó: "...debe ahora desentrañarse el dies a quo del cómputo del plazo de prescripción de la acción (dispuesto en el artículo 75 de la ley provincial N° 50). Como se advierte, la norma señala claramente que la "...acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior...". Resulta claro que la ley prevé dos supuestos distintos: 1) La fecha de comisión del hecho que causó el daño; y 2) a fecha de producción, que es la fecha en la que el damnificado toma conocimiento de la existencia del daño. En efecto, se dijo sobre el tópico que: "La prescripción de la acción de reparación por daños y perjuicios derivados de hechos ilícitos corre -en principio, desde que el evento se produce, pues es éste la causa fuente de la obligación de resarcir y, por excepción, desde que el damnificado hubiera tenido conocimiento del hecho y de sus consecuencias dañosas (Fallos: 310:626 y Sala IV "Cobo, Justo Rubén c/ B.C.R.A. S/ proceso de conocimiento", 11/5/2000), pues como regla, el curso liberatorio se computa desde que la acción puede ser ejercida (Fallos 299:149 y 320:2289), es decir, cuando la damnificada toma conocimiento de que la acción indemnizatoria queda habilitada a su favor (Fallos 320:2539)..." (conf. Cám. Nac. en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, in re "Termi Rame c/ EN AFIP s/ daños y perjuicios", sentencia del 29/06/2009)...".-----

La sentencia descripta, fue confirmada por la Cámara de Apelaciones de la Provincia, Sala civil, Comercial y del Trabajo, Expediente N° 6245/2012, caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FERREYRA Isidro Omar s/

M

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Daños y Perjuicio”, mediante Sentencia Definitiva N° 47/13, de fecha 8 de mayo de 2013.-----

Con los antecedentes judiciales expuestos este Tribunal de Cuentas ha interpretado mediante Acuerdo Plenario 2346 lo siguiente: *“Del juego armónico de ambos antecedentes jurisprudenciales, resulta -en primer lugar- que el plazo de prescripción anual se aplica también en el supuesto del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de este Organismo y, del fallo citado en segundo término, que el cómputo del plazo opera -para los casos en que las actuaciones no sean remitidas en el marco del control preventivo- a partir de la toma de conocimiento en el marco del control posterior. En cuanto al dies a quo del plazo de prescripción, debe entenderse que la misma opera a partir del ingreso de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, ya que es en este momento en el que puede entenderse que este Organismo está en condiciones de ejercer su facultad sancionatoria, al poder analizar las actuaciones y así verificar el mentado apartamiento normativo”*.-----

En virtud de lo hasta aquí analizado, opino que correspondería dar por concluidas la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presente actuaciones, en virtud de haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley provincial 50, en relación a los incumplimientos formales descriptos.-----

Por todo lo expuesto, propongo dictar un acto administrativo en los siguientes términos:-----

1.- Dar por concluida la investigación tramitadas mediante expediente N° 034, Letra: SC, Año: 2007 caratulado: “INVESTIGACIÓN S/ SISTEMA DE CALEFACCIÓN EN ESCUELA N° 8 GRAL. JOSÉ DE SAN MARTÍN R.GDE. (EXPTE. N° 002950-MO-2007”, procediendo al archivo de las actuaciones, ello conforme los considerandos precedentes.-----

2.- Dar por concluida la investigación tramitadas mediante expediente N° 002950, Letra: MO Año: 2007 caratulado: “S/ SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA “ESCUELA N° 8 GRAL. JOSE DE SAN MARTÍN RÍO GRANDE – SISTEMA DE CALEFACCIÓN”, por haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley provincial 50, en relación a los incumplimientos formales descriptos en el Acta de Constatación N° 544/07 Adm. Central y Nota N° 661/07 Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL.-----

3.- Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido a fin de proceder a su incorporación al Expediente N° 195 letra: SC año 2007 caratulado: “ S/ OBRAS DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA", investigación que engloba las presente actuaciones.-----

4.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Así voto.-----

Seguidamente toma la palabra el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiendo a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: S.C., Nº 034/2008, caratulado: **"S/INVESTIGACIÓN S/ SISTEMA DE CALEFACCIÓN EN ESCUELA Nº 8 GRAL JOSÉ DE SAN MARTIN R.GDE. (Expte. Nº 002950-MO-07)"**, conjuntamente con el expediente del registro de la Gobernación Nº 002950 – MO-2007, caratulado: **"S/SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA "ESCUELA N 8 GRAL. JOSE DE SAN MARTIN RIO GRANDE- SISTEMA DE CALEFACCIÓN"**, a los fines de emitir y fundar mi voto.-----

De manera preliminar cabe señalar que mediante Resolución Plenaria Nº 149 de fecha 30 de junio de 2014, se estableció que desde el 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 inclusive, las autoridades de este Tribunal de Cuentas quedaron conformadas de la siguiente forma: la Presidencia será ejercida por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber que en caso de ausencia o impedimento del Sr. Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. Asimismo, se estableció que para dicho período la Vocalía de Auditoría estará compuesta por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO (*Presidente*), y el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y la Vocalía Legal estará integrada por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO (*Presidente*) y el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

Siendo así, y considerando que las presentes actuaciones fueron remitidas en fecha 29 de septiembre de 2014, según surge de Sistema SIGA, se procede a tomar intervención con las consideraciones expuestas.-----

Que precede al presente, el voto del Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien transcribe los informes e intervenciones técnicas y jurídicas

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

realizadas por las distintas áreas de este Organismo de Control, que se encuentran adunadas a estas actuaciones, y que en mérito a la brevedad doy por reproducidos en este acto.-----

Asimismo, aclara que las actuaciones fueron elevadas al Vocal de Auditoría, función que el nombrado desempeñó hasta el 31 de julio de 2014, y que con fecha 30/06/2014 se emitió la Resolución Plenaria N° 149/2014, que designa las autoridades de este Tribunal de Cuentas, para el período comprendido entre el 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 inclusive, indicando (fs. 98) que: “...*En virtud de lo cual, si bien en las presentes actuaciones, realizaré el análisis de los antecedentes de las presentes actuaciones emitiendo mi opinión, corresponde la intervención del Sr. Vocal de Auditoría conforme su competencia exclusiva y excluyente según surge del artículo 20, 49 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, quien decidirá en definitiva sobre la existencia del mismo...*”.-----

Al respecto, al realizar el análisis de estos actuados, el Sr. Vocal Contador indicó, en su parte pertinente (fs. 98/98 vta.), lo siguiente: “...*No obstante ello, ha quedado dilucidado conforme se ha descripto precedentemente, en la intervención efectuada por el Auditor Técnico a fojas 109 que atento las tareas realizadas no es necesario la tramitación y presentación de la documentación ante Camuzzi Gas del Sur, conforme lo reglado por el Ente Nacional Regulador de Gas NAG 200, capítulo VIII Disposiciones Generales.*-----

En virtud de lo cual se comparte el análisis efectuado por la Auditora Fiscal interviniente, en referencia que las presentes actuaciones fueron incorporadas erróneamente en los requerimientos efectuados mediante Informe TCP-SC-N° 050/08. Conforme los antecedentes descriptos y tal como surge del punto 89 del Informe Contable 208/2013 Letra: T.C.P.-P.S.C. atento a la imposibilidad a la fecha de constatar la correcta ejecución de los trabajos contratados, y dado el tiempo transcurrido desde su correspondiente tramitación, habiéndose abonado el 50 % del valor contractual, no estaríamos ante la presencia de presunto perjuicio fiscal, sin perjuicio de la competencia del Sr. Vocal de Auditoría de definir la cuestión aquí planteada...”.-----

Sin perjuicio de ello, analiza la procedencia de la aplicación de sanción en relación a los incumplimientos formales descriptos en el Acta de Constatación T.C.P. N° 544/07-ADM. CENTRAL y de la Nota N° 661/07, Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL, indicando en relación a ello (fs. 98 vta), que: “...*Por último corresponde verificar si*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

procede la aplicación de sanción en relación a los incumplimientos formales descriptos en Acta de Constatación N° 544/07-ADM. CENTRAL., y Nota Nro. 661/07 Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL, las cuales han sido descriptas precedentemente. El expediente N° 2950-MO-2007 del registro de la gobernación fue ingresado a este Tribunal en fecha 13 de junio de 2007, por lo que entiendo que se han excedido las pautas temporales a los fines de aplicar sanción de multa por los incumplimientos descriptos, conforme el plazo determinado por el artículo 75 de la Ley provincial 50...".-----

Finalmente, concluye expresando (fs. 99 vta.), que: "...En virtud de lo hasta aquí analizado, opino que correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, en virtud de haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley provincial 50, en relación a los incumplimientos formales descriptos...", y propone el dictado de un acto administrativo en los siguientes términos: "...1.- Dar por concluida la investigación tramitada mediante expediente N° 034, Letra: SC, Año: 2007 caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN S/ SISTEMA DE CALEFACCIÓN EN ESCUELA N° 8 GRAL. JOSÉ DE SAN MARTÍN R. GDE. (EXPTE. N° 002950-MO-2007)", procediendo al archivo de las actuaciones, ello conforme los considerandos precedentes.-----

2.- Dar por concluida la investigación tramitada mediante expediente N° 002950, Letra: MO Año 2007 caratulado: "S/ SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA "ESCUELA N° 8 GRAL. JOSE DE SAN MARTÍN RÍO GRANDE-SISTEMA DE CALEFACCIÓN", por haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la ley provincial 50, en relación a los incumplimientos formales descriptos en el Acta de Constatación N° 544/07 Adm. Central y Nota N° 661/07 Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL.-----

3.- Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido a fin de proceder a su incorporación al Expediente N° 195 letra: SC año 2007 caratulado: " S/ OBRAS DE REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA", investigación que engloba las presente actuaciones.-----

4.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Así voto...”.-----

Luego de ello, y como se expresara inicialmente, este Vocal de Auditoría comparte lo sostenido por el Vocal Contador que me precede, restando emitir opinión en cuanto a la configuración del posible perjuicio fiscal incurrido en estas actuaciones.-----

Así, sin perjuicio de todos los informes técnicos emitidos, en el presente caso resultan relevantes para la evaluación y análisis de la posible configuración de un perjuicio fiscal el Informe Técnico N° 351/12, Letra: SC-GEOP-AT (fs.76/77) y el Informe Contable N° 134/2013, Letra: TCP-GEA.-----

Así, por Informe Técnico N° 351/12, Letra: SC-GEOP-AT, de fecha 28/12/12, el Auditor Arq. Víctor Hugo ORTEGA, procede a analizar estas actuaciones, concluyendo: “...**conclusiones:** De la lectura y análisis de la documentación que obra en el Expte. N° 2950-MO-07, se concluye que tal como manifiesta la contratista a fojas 86, por el tipo de tareas que se realizaron, no es necesario la tramitación y presentación de la documentación ante Camuzzi- Gas del Sur. Esto en consonancia con lo prescripto por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS- NAG 200- CAPÍTULO VIII- DISPOSICIONES GENERALES, de la cual se adjunta fotocopia...”

Por su parte, el Informe Contable N° 134/2013, Letra: TCP-GEA, tomando la información dada en el informe citado supra, expresa: “...**IV-CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe Técnico N° 351/12, LETRA: SC-GEOP-AT (fs.108/112) en el apartado CONCLUSIONES, no existirían en las presentes tramitaciones tareas por las cuales resulte necesario la presentación y correspondiente aprobación de documentación ante Camuzzi Gas del Sur, para lo cual me remito a lo expuesto por el Auditor Técnico en su informe.-----

En cuanto al cumplimiento de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 080/2008-V.A., artículo 1° (fs. 62/64) en lo atinente a la “comprobación de la responsabilidad asumida por el instalador matriculado interviniente, realizando la pertinente consulta ante Camuzzi Gas del Sur, a efectos de constatar que las obras realizadas cuenten con la aprobación de dicho ente, acreditando documentalmente la cantidad y calidad de los trabajos ejecutados, conforme lo indicado en el Informe TCP-SC N° 050/08”, me remito a lo expresado por el Auditor Técnico interviniente en su informe citado en párrafo precedente, motivo por el cual quien suscribe entiende que las presentes tramitaciones fueron consideradas erróneamente en la citada resolución y en el Informe TCP-SC N° 050/08 ...”. -----





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Luego de ello, y en consideración de lo precedentemente expuesto, este Vocal de Auditoría concluye sosteniendo que en estas actuaciones no se ha configurado un perjuicio fiscal, ello así en atención a que los trabajos efectuados no requerían de la tramitación ante el Ente Nacional competente en el tema, por lo que no debieron ser objeto de observación por parte de este Organismo. Siendo así, corresponde hacer cesar la intervención del Tribunal de Cuentas, en estas actuaciones.-----

Por su parte, compartiendo lo sostenido en el voto que me precede, en atención al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se gestionaron e ingresaron a este Tribunal, lo normado en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, y la Jurisprudencia imperante en la materia, cabe entender que ha operado la prescripción respecto de la aplicación de algún tipo de sanción por las observaciones formales indicadas en el Acta de Constatación T.C.P. N° 544/07- ADM. CENTRAL y en la Nota N° 661/07, Letra: T.C.P. - ADM CENTRAL.-----

Luego de lo expuesto, y con las consideraciones formuladas, este Vocal de Auditoría, comparte los fundamentos del voto que antecede, propiciando el dictado del proyecto de acto acompañado.-----

Es mi voto.-----

Por último, cabe aclarar que por Nota Interna N° 39/2014, Letra: T.C.P.-V.A. PRES., de fecha 06/01/2015, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO se excusa de intervenir en estas actuaciones, en los términos de los artículos 41.1 in fine del CPCCLR y M, y 8° inciso f) de la Ley provincial N° 141.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes, y con el quorúm previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 224/2014, para la emisión del presente acto administrativo.-----

ARTÍCULO 2°.- Aceptar la excusación planteada por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, para intervenir en el Expediente N° 034-SC-2008 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"INVESTIGACIÓN S/ NUEVO SISTEMA DE CALEFACCIÓN EN ESCUELA N° 8 GRAL JOSÉ DE SAN MARTÍN R. GDE. (EXPTE. N° 002950-MO-2007)"**, conjuntamente con el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia

M

Nº 2950-MO-2007, caratulado: **“OBRAS PÚBLICAS ZONA NORTE R.G. SUBSC. S/ SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA “ESCUELA Nº 8 GRAL. JOSÉ DE SAN MARTÍN RÍO GRANDE – SISTEMA DE CALEFACCIÓN”**-----

ARTÍCULO 3º.- Dar por concluida la investigación tramitada mediante Expediente Nº 034-SC-2008 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **“INVESTIGACIÓN S/ NUEVO SISTEMA DE CALEFACCIÓN EN ESCUELA Nº 8 GRAL JOSÉ DE SAN MARTÍN R. GDE. (EXPTE. Nº 002950-MO-2007)”**, por haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley provincial 50, procediendo al archivo de las actuaciones, ello en virtud de los considerandos precedentes.-----

ARTÍCULO 4º.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 2950-MO-2007, caratulado: **“OBRAS PÚBLICAS ZONA NORTE R.G. SUBSC. S/ SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA “ESCUELA Nº 8 GRAL. JOSÉ DE SAN MARTÍN RÍO GRANDE – SISTEMA DE CALEFACCIÓN”**, remitiendo las actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia.-----

ARTÍCULO 5º.- Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido a fin de proceder a su incorporación al Expediente Nº 195 letra: SC año 2007 caratulado: **“ S/ OBRAS DE REFACCION REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA”**, investigación que engloba las presente actuaciones.-----

ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable.-----

ARTÍCULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosarán los originales de los votos de cada uno de los miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.-----





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Fdo. Vocal Contador: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal de Auditoría: C.P.N.
Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2547

97

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia